Expediente: **411/13**
Carátula: **ARROYO MARIA ROSA C/ SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD - SI.PRO.SA. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **10/03/2023 - 05:08**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - SARMIENTO, RICARDO JOSE-DEMANDADO
20250035838 - DORADO, LUIS A.-POR DERECHO PROPIO
20249822818 - REPETTO, JORGE EDUARDO-ACTOR
27063526725 - SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD - SI.PRO.SA., -DEMANDADO
20249822818 - REPETTO, ANDREA MARIANELA-ACTOR
20249822818 - ARROYO, MARIA ROSA-ACTOR

JUICIO:ARROYO MARIA ROSA c/ SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD - SI.PRO.SA. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE:411/13.-

PODER JUDICIAL

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 411/13

H105021418406

JUICIO:ARROYO MARIA ROSA c/ SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD - SI.PRO.SA. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE:411/13.-

S.M. DE TUCUMÁN, MARZO DE 2023

VISTO: para resolver la causa de la referencia, y

CONSIDERANDO:

I.- La parte demandada (SIPROSA), en su presentación de fecha 25/10/2022, observa la planilla de capital practicada por la parte actora adjuntada el 30/09/2022.

Señala que los montos calculados por la actora no se condicen con los de la planilla que en esa misma presentación adjunta. Destaca además que según lo dispuesto por la Sentencia del 09/09/2022 en la que se declara la constitucionalidad de la Ley n° 8851, la parte demandante debe seguir el trámite previsto por esa normativa para lograr el cobro de su acreencia.

Habiéndose corrido traslado del planteo a la parte actora, consta que el mismo es contestado por ella el 04/11/2022, oportunidad en la cual solicitó su rechazo. Para ello manifestó que su planilla de cálculo del 30/09/2022 fue confeccionada siguiendo y respetando los lineamientos fijados por el Tribunal en la sentencia de fondo, por lo que la impugnación formulada por el SIPROSA no revela más que su voluntad de eludir o desconocer la totalidad del pago, argumentado que el otro responsable es el codemandado Dr. Ricardo José Sarmiento. Destaca que la limitación o disminución del pago del capital que propone el demandado el 28/03/2022 no debe prosperar porque en los términos en los que fue dictada la sentencia definitiva, resulta evidente que en el caso de autos estamos ante una obligación solidaria (art. 827 del CCyC) cuyo cumplimiento puede exigirse a cualquiera de los deudores. Apunta, además, que la planilla adjuntada por el demandado es sólo un mal cálculo de actualización de los montos de condena hecha desde la mora hasta la fecha de la

sentencia, cuando lo correcto debería ser hasta la fecha estimada de su efectivo pago.

II.- En virtud de lo dispuesto por el art. 556 del derogado CPCyC (Ley n° 6176), de aplicación al caso atento al tiempo en que fue presentada y sustanciada la planilla bajo análisis, de conformidad a las previsiones transitorias contempladas en el art. 822, segundo párrafo, del nuevo CPCyC (Ley n° 9531), aplicable supletoriamente en virtud del art. 89 del CPA, se procederá al análisis de la impugnación formulada por el SIPROSA y eventualmente al de la planilla en cuestión.

Para ello es importante señalar que por Sentencia n° 688, del 14/12/2021, este Tribunal resolvió hacer lugar a la demanda promovida por los Sres. María Rosa Arroyo, Andrea Marianela Repetto y Jorge Eduardo Repetto en contra del SIPROSA y del Sr. Ricardo José Sarmiento. En consecuencia dispuso condenar a los demandados a abonarles a los actores la suma de $ **3.315,50** en concepto de gastos de sepelio, de $ **1.508.243,44** en concepto de indemnización por fallecimiento del Sr. Jorge Eduardo Repetto (daño material) y de **$ 250.000** en concepto de daño moral.

A los fines del cómputo de los intereses el pronunciamiento dispuso que para los gastos de sepelio deberá agregársele intereses de tasa activa promedio mensual del Banco de la Nación Argentina desde la fecha del hecho (18/08/2011) hasta su efectivo pago. Y que a los montos correspondientes a la indemnización por fallecimiento y al daño moral, deberán añadirse intereses moratorios del 8% anual desde la fecha del fallecimiento del Sr. Repetto (18/08/2011) hasta la fecha de este pronunciamiento; desde allí y hasta su efectivo pago, devengarán los intereses de tasa activa promedio mensual del BNA.

Una vez que ese acto jurisdiccional quedó firme la parte actora, en fecha 11/03/2022, inició el proceso de ejecución de sentencia en contra del SIPROSA, lo que motivó el dictado de la providencia del 14/11/2022 en virtud de la cual se intimó a dicho ente autárquico al pago de la suma de $1.758.243,44 correspondiente al crédito a favor de la parte actora, con más $900.000 que se calculan provisoriamente para responder por acrecidas.

Consta que en fecha 12/04/2022 la demandante solicitó la ampliación de la ejecución y adjuntó una planilla de actualización, comprensiva de los intereses adeudados desde la fecha de la sentencia (14/12/2021) hasta la fecha probable de pago fijada en el 31/03/2022, que arroja un total de $ 3.441.650,90.

Se advierte que luego de la presentación de aquella planilla la actora en fecha 30/09/2022 adjuntó un nuevo cálculo que contempla los intereses hasta al 31/08/2022 y que asciende a un total de $3.736.615,96. Destaca que la planilla del 12/04/2022 quedó desactualizada porque no fue oportunamente notificada al demandado por razones no imputables a ella, pues se estaba tramitando el incidente de relativo a la constitucionalidad de la Ley n° 8851 iniciado de oficio por Presidencia de Sala de acuerdo a la facultad prevista por el art. 88 del CPC (ver proveído del 14/11/2022).

III.- Luego del análisis que antecede se advierte que la impugnación bajo examen debe ser rechazada, toda vez que de un atento examen de la planilla impugnada (presentada por la actora el día 30/09/2022) se desprende que la misma fue confeccionada de acuerdo a los parámetros indicados por el Tribunal en la Sentencia de fondo n° 688/2021.

En efecto la actora, siguiendo las pautas fijadas en aquella decisión, actualizó con intereses moratorios del 8% anual el capital adeudado, en concepto de indemnización por el fallecimiento del Sr. Repetto y por daño moral, desde la fecha del hecho dañoso (18/08/2011) hasta la de la sentencia de mérito (14/12/2021), y desde allí hasta el efectivo pago (31/08/2022 según la planilla bajo análisis), efectuó el cálculo con los intereses de tasa activa promedio mensual del BNA.

A su vez se advierte que el SIPROSA en la planilla de cálculo que adjuntó el 25/10/2022, no siguió los parámetros fijados en el citado pronunciamiento pues se limitó a actualizar los rubros indemnizatorios empleando los índices de tasa activa del BNA, hasta la fecha de la sentencia definitiva; sin tomar en cuenta que el pronunciamiento de mérito estableció que -para los rubros antes señalados- desde la fecha del hecho hasta la sentencia los intereses se calcularían con el 8% anual, y desde allí hasta el efectivo pago con tasa activa.

En mérito a lo antes expuesto corresponde rechazar la impugnación deducida por el SIPROSA en fecha 25/10/2022 y aprobar en cuanto por derecho hubiere lugar la planilla -comprensiva de los rubros indemnización por fallecimiento y daño moral- presentada el día 30/09/2022 por la parte actora, que asciende a la suma de $3.736.615,96 al 31/08/22.

IV.- COSTAS: atento el resultado arribado y sin que existan motivos fundados que justifiquen un apartamiento del principio objetivo de la derrota, corresponde que las costas se impongan al demandado (cfr. art. 61 del CPCyC –Ley n° 9.531- por remisión expresa del art. 89 del CPA).

Se reserva pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, con la integración que se indica en la providencia del 16/07/2020

RESUELVE:

I.- NO HACER LUGAR, por lo considerado, a la impugnación de planilla formulada el 25/10/2022 por la representación letrada del SIPROSA con relación a la planilla presentada el 30/09/2022 por la parte actora.

II.- APROBAR, por lo considerado, en cuanto por derecho hubiere lugar la planilla presentada el día 30/09/2022 por la parte actora, comprensiva de los rubros indemnización por fallecimiento del Sr. Jorge Eduardo Repetto y daño moral, la que asciende a la suma de $3.736.615,96 (PESOS: TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE CON NOVENTA Y SEIS CTVS.) al 31/08/22.

III.- COSTAS como se consideran.

IV.- RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.

V.- HÁGASE SABER

MARÍA FELICITAS MASAGUER MARÍA FLORENCIA CASAS

ANTE MI: Néstor Juan José Jerez

Actuación firmada en fecha 09/03/2023

Certificado digital:
CN=JEREZ Nestor Juan Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20202198946

Certificado digital:
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

Certificado digital:
CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.